000749/2009

--- Trelew, de diciembre de 2009.-

--- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por la concursada a fs. 203 contra la resolución de fs. 198/200, y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- En la resolución en crisis se rechazó el pedido de autorización de venta de un buque de la concursada. ----------

--- Sin entrar a tratar los agravios de la recurrente y ejerciendo esta Alzada las facultades con las que cuenta en virtud de lo dispuesto en el art. 271 del C.P.C.C. (conf.: esta Cámara en SDL. 32/92, SIL. 30 y 107/96 y SIC. 4/9 y 16/97), se advierte que el recurso interpuesto ha sido mal concedido. En sustento de ello cabe señalar que, si bien es el Juzgador de primera instancia quien concede el recurso, el juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa. (conf.: Costa, “El recurso ordinario de apelación”, Bs. As., 1950, pág. 65, nº 41 y nota 130; Ibañez Frocham, “Tratado de los recursos en el proceso civil”, 3ra. ed., nº 46, citado por Morello Sosa y Berizonce en “Códigos Procesales ...”, ed. Librería Editora Platense S.R.L., t III, pág. 393). ----------

--- El art. 273, inc. 3º L.C.Q., establece como principio general, que las resoluciones son inapelables. Las excepciones deben estar expresamente contempladas en la ley. --------

--- La ley 24.522 determina en forma expresa en treinta casos la excepciones a la regla de la inapelabilidad, entre las que no se encuentra la resolución recurrida (conf.: Morello, Tessone, Kaminker, “Códigos Procesales...”, ed. Librería Editora Platense – Abeledo Perrot, T VIII, págs 632/633 § “B”), y específicamente sobre la resolución que desestima la autorización para disponer de un bien del concurso autorizada doctrina indica que es inapelable (conf..: Roullion, “Régimen de Concursos y Quiebras”, ed. Astrea, 13ª edición actualizada y ampliada, 2004, p. 71). ----------

--- En consecuencia corresponde declarar mal concedido a fs. 211 recurso de apelación. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- DECLARAR mal concedido el recurso de apelación a fs. 211. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA